

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Febrero 08 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se presenta y agrega al expediente, informe secretarial con ocasión a inconvenientes que surgieron con el archivo de la subsanación de la demanda y solicitud de reconsideración de auto de rechazo, proferido dentro del actuación , por otro lado, que acorde con el mencionado informe, se tiene que, dentro del término legal para subsanar la demanda la parte actora allegó escrito para tal fin, dando cumplimiento con los requerimientos del Despacho. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 199

Cali, Febrero Ocho (08) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00365-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Acorde con lo descrito tanto en la constancia, como en el informe secretarial que anteceden, se evidencia que por parte del extremo actor, se dio cumplimiento en tiempo a la carga que le correspondía de subsanar la demanda, razón por la cual, asiste razón al togado cuando solicita se reconsidere y reponga el proveído de rechazo de la demanda, dando paso a la revisión de la documental aportada a efectos de tomar decisión con forme a la misma y, atendiendo a que a la fecha de radicación del escrito, la Litis no se encuentra trabada, razón por la cual en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, no se corre traslado conforme al Art. 110 del C. G. del P. y, se procederá a corregir la actuación, sin más consideraciones por innecesarias, revocando el auto 004 de fecha 11 de enero hogaño y, a proveer conforme a derecho, luego de efectuar el estudio del archivo de la subsanación.

Estudiada la documentación aportada y demás contenido obrante en el archivo de la subsanación, se evidencia que la presente demanda de Unión Marital de Hecho, promovida a través de apoderado, por la señora MARÍA LUCENY VÉLEZ RIVERA en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero LEONEL ESCOBAR IZQUIERDO, encuentra el Despacho que, se encuentra acorde con lo previsto en los Arts. 82 y 368 y s.s. del C. G. del P.,

Conforme lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1. REVOCAR el auto inmediatamente anterior, No. 004 de fecha 11 de enero del 2022, por lo expresado en la parte considerativa.

2. ADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente **EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA LUCENY VÉLEZ RIVERA** en contra en contra de los herederos determinados **DIANA CAROLINA ESCOBAR VÉLEZ, DIEGO FERNANDO ESCOBAR VÉLEZ** y **HUBERT HERNÁN ESCOBAR VÉLEZ** e indeterminados del causante **LEONEL ESCOBAR IZQUIERDO (Q.E.P.D.)**.

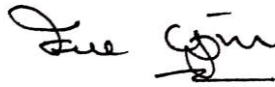
3. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma que se establece en el Art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando copia de esta providencia, al canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; **INFORMÁNDOLE**, que la contestación de la demanda deberá enviarla al correo electrónico del Despacho j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del horario establecido actualmente, esto es, de 8 a.m. a 5 p.m., para efectos de los términos judiciales y **ADVIRTIÉNDOLE**, que dispone del término de judicial de VEINTE (20) días para ejercer su derecho de defensa.

5. EMPLAZAR a los herederos indeterminados del causante **LEONEL ESCOBAR IZQUIERDO**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con lo dispuesto en el Art. 10 del decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. **SECRETARÍA** proceda de conformidad.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOSÈ JEFFERSON ORTIZ BARREIRO, portadora de la C.C. 87.940.379 y la T.P. 256.287 del C. S. de la J., como apoderada, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 020
HOY: Febrero 10 de 2022.
<i>JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA</i> Secretario
AMVR